



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente asunto, comunicando que el señor Julio Cesar Girón Montoya solicita la entrega del depósito judicial consignado por el Ingenio Pichichi SA correspondiente al pago de sus prestaciones sociales.

Le confirmo que, constatada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se observa título judicial 469770000086920 por valor de **\$9.905.463,00** a favor del solicitante consignado por el Ingenio Pichichi SA. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 15 de enero de 2025

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0008

PROCESO: ENTREGA PRESTACIONES SOCIALES
DEMANDANTE: JULIO CESAR GIRÓN MONTOYA
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2025-1111**-00

Buga, Valle, quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la plataforma del Banco Agrario, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se constata que existe el depósito judicial 469770000086920 por valor de **\$9.905.463,00** que fue consignado por la sociedad Ingenio pichichi SA.

Así las cosas, y como quiera que no existe comunicación alguna referente a alguna causal para no entregar al solicitante dicho deposito judicial, se dispondrá la entrega del título judicial núm. 469770000086920 por valor de **\$9.905.463,00** al señor Julio Cesar Girón Montoya identificado con cedula de ciudadanía núm. 6.189.006.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Entregar el depósito judicial 469770000086920, constituido el 27/12/2024 por valor de **\$9.905.463,00** al señor Julio Cesar Girón Montoya identificado con cedula de ciudadanía núm. 6.189.006. Autorizar su entrega por ventanilla de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **NÚM. 004** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
16/Enero/2025
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demandante ha solicitado ejecución por las condenas ordenadas en la sentencia proferida dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 14 de enero de 2025.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0002

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (A continuación Ordinario)
EJECUTANTE: ROSA ELENA ALVAREZ GOMEZ.
EJECUTADA: YOLANDA JARAMILLO PARRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017.00260-00**

Buga Valle, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del CPT y de la SS reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme».

El artículo 305.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibidem cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la demandada en la Sentencia núm. 0046 del 17 de mayo de 2023 y en los autos interlocutorios núm. 0573 del 13 de junio de 2024 y 0582 del 13 de junio de 2024, por medio de los cuales se fijó las agencias en derecho y se aprobó las costas, al tenor del artículo 100.º del CPT y de la SS, prestan mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentran debidamente ejecutoriadas, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por los conceptos allí señalados, más las costas del presente proceso.



De otro lado, entre la fecha que quedó en firme la sentencia de primera instancia, la cual no fue recurrida—17 de mayo de 2023— y la solicitud de iniciar el presente proceso —19 de diciembre de 2024—, transcurrió más de treinta (30) días, por tanto, se le notificará personalmente esta providencia a la ejecutada a través de la Secretaria conforme lo estatuye el artículo 108.º y literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, quien podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del art. 442.º del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea (Notificación Personal).

Ahora bien, respecto de la notificación personal ordenada a la ejecutada, no se adelantará la misma hasta tanto la parte ejecutante aclare lo concerniente a la dirección de ésta, ya que de la lectura al libelo introductorio observa el Despacho que la acción está dirigida contra la Señora Yolanda Jaramillo Parra, de quien se enuncia tiene domicilio en la ciudad de Envigado-Antioquia en la carrera 14 núm. 6-42; sin embargo, en el acápite de «NOTIFICACIONES», se indica que «La señora YOLANDA JARAMILLO FRANCO, de quien se desconoce su residencia o domicilio, se solicita emplazarla y las notificaciones se solicitan se hagan en la inmobiliaria ASECOM entidad encargada de la administración de los bienes Inmuebles de su propiedad, ubicada en el segundo piso de la carrera 14 No. 6-42-oficina 201, en la ciudad de Buga,...», es decir, existe confusión en cuanto al lugar de residencia o domicilio de la ejecutada, indicándose la misma dirección tanto en el municipio de Envigado-Antioquia como en el municipio de Buga Valle; ahora bien, respecto del nombre de la ejecutada, conforme a la sentencia base de ejecución, es claro para el Juzgado que se trata de la señora **Yolanda Jaramillo Parra**.

De acuerdo a lo expuesto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aclare concretamente el nombre correcto de la ejecutada y la dirección física o electrónica en la cual ha de llevarse a cabo la notificación personal a ésta; esto con el fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste y el debido proceso, o si en su defecto ha de solicitarse su emplazamiento, conforme a lo establecido por el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la ejecutada, **Yolanda Jaramillo Parra**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto, cancele a favor de la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.1	Auxilio de Cesantía	\$ 9.272.353,00
1.2	Intereses de Cesantías	\$ 1.093.036,00
1.3	Primas de Servicios	\$ 9.272.353,00
1.4	Vacaciones	\$ 8.269.603,00
1.5	Indemnización por despido	\$11.231.004,00
1.6	Indemnización por no consignación de cesantías artículo 99 Ley 50/90	\$97.208.749,00
1.7	Indemnización moratoria artículo 65 CST, correspondiente a un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago efectivo al trabajador de las cesantías, los intereses a las cesantías y las primas de servicios, a partir del día 02 de octubre de 2017, a razón de	



	\$24.590,56, diarios, hasta que la demandada pague efectivamente a la demandante las prestaciones sociales enunciadas.
1.10	Los Aportes en Pensión, que conforme a la HISTORIA LABORAL AL DETALLE y ACTUALIZADA exhiba COLPENSIONES al momento de realizar la liquidación del CÁLCULO ACTUARIAL por aportes, de todos los interregnos de tiempo no pagados a partir del 1º de mayo de 1995 hasta el 1º de octubre de 2017, cotizaciones que deberán pagarse teniendo como IBL el S.M.L.M.V., para cada anualidad.
1.11	Por las costas del proceso ordinario en la suma de \$13.000.000,00
1.20	Por las costas del proceso ejecutivo.

Segundo. Librar por Secretaría oficio con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días hábiles, remita el cálculo actuarial respecto de los aportes a pensión señalados en el numeral anterior.

Tercero. Notificar personalmente esta providencia a la ejecutada, Sra. **Yolanda Jaramillo Parra**, conforme al artículo 108.º y literal A numeral 1º del artículo 41.º del CPT y de la SS y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, conceder:

2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431º del C.G.P.

2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442º del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

Cuarto. Practicar la notificación personal con arreglo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 (mensaje de datos), y de ser necesario, practicarla al tenor del numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto. Llevar a cabo la notificación personal ordenada a la ejecutada, Sra. Yolanda Jaramillo Parra, una vez la parte ejecutante aclare concretamente la dirección física o electrónica de esta o si en su defecto ha de solicitarse su emplazamiento conforme a lo estatuido por el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 004** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
16/Enero/2025
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 15 de enero de 2025

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: VICTOR MAURICIO CRUZ CUELLAR

DEMANDADOS:

1- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

2- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2025-00002**-00

Buga - Valle, quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado admitirá la demanda, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme al Literal A) del artículo 41.º del CPT y de la SS.

El Juzgado ordenará practicar la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31º ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al demandado.

Si lo anterior no surte efectos procesales, el Juzgado ordenará continuar práctica de la notificación personal conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS; por tanto, ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y requerirá a la parte demandante para que se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, advierte a la parte demandante que, en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



Primero. Admitir la demanda presentada por Víctor Mauricio Cruz Cuellar contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a las demandadas conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41.° del CPT y de la SS y practicarla a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Correr traslado de la demanda a las demandadas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

Cuarto. Advertir a la parte demandante que, de no surtir efectos la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá retirar y enviar el citatorio a la parte demandada como lo dispone el numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y el artículo 29.° del CPT y de la SS y allegar las constancias respectivas.

Quinto. Reconocer personería al doctor Eduardo Saavedra Díaz identificado con cedula de ciudadanía núm. 14.884.866 y portador de la tarjeta profesional núm. 89.448 del CSJ para actuar en representación del demandante conforme a los términos del poder allegado.

Sexto. Ordenar a la Secretaría que en cualquier estado del proceso consultar en la página del Rúes certificado de existencia y representación legal de las partes del proceso y agregar al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 004** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
16/Enero/2025
La Secretaría.